



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 472 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 598-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 385-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 603-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de Marzo de 2018, se suscribió el **Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el Contratista, **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, derivada de la Licitación Pública Nacional N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-JICA, para la ejecución de la Obra: ***“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho”***, por un monto de S/. 1 844 857.81 (Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y siete con 81/100 Soles) Incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el **Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, se enmarca dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG37.2 del Literal A, Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del **Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, se establece que: *“Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”*;

Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *“6.5.1.1. Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”*;

Que, mediante Carta N° 074-2018/CCA, recibida por la Supervisión de Obra el 05 de julio de 2018, el contratista, **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, presenta el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, para su revisión y aprobación;

Que, la Supervisión de la Obra, **CONSORCIO DESSAU**, mediante Carta CDESSAU-1367/18, recibida por la Entidad el 24 de julio de 2018, remite el Informe Especial de Obra N° 03 respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, indicando que este se genera por el cambio de cantera previsto en el Expediente Técnico aprobado, lo que ha provocado el incremento de precios unitarios de las partidas *“03.13: Concreto $f'c=100\text{kg/cm}^2$, para solado $E=5.0\text{ cm}$ ”, “03.14: Concreto $f'c=175\text{ kg/cm}^2$ ” y “03.15= Concreto $f'c=210\text{ kg/cm}^2$ ”, en cuya ejecución están involucrados insumos como arena gruesa, piedra chancada de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ y hormigón, que fueron utilizados en el metrado ejecutado hasta el 18 de junio de 2018; asimismo, el Supervisor de Obra señala que no alcanzó un acuerdo con el Contratista respecto a los precios unitarios de los insumos mencionados líneas arriba, por ello, ha procedido según*

su potestad establecida en la Cláusula 37.3 de las Condiciones Generales del Contrato, que señala que *"Si la cotización del Contratista no fuese razonable, el Gerente de Obras podrá ordenar la Variación y modificar el Precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los Costos del Contratista"*; adicionalmente, señala que ha sido necesario deflactar el precio de los agregados mencionados a precios actuales del mes de mayo de 2018, por último, concluye que el Presupuesto Adicional N° 01 por variación del costo unitario de las partidas antes mencionadas reúne los requisitos técnicos para su aprobación, considerando además, que ejecución resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas y finalidad del proyecto; por consiguiente, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/ 62 615.61 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Quince con 61/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 3.39% en relación al monto contratado, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 56 192.60 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Dos con 60/100 Soles), incluido IGV., cuya incidencia es de 3.05% respecto del monto contratado, siendo el porcentaje de incidencia acumulado del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 considerando el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de 0.35%, respecto del monto contratado;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 4018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 30 de octubre de 2018, hace suyo el Informe N° 598-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 385-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante los cuales se emite opinión favorable sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, recomendando disponer su aprobación en función de lo siguiente: i) El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 se generan por deficiencias del expediente técnico, debido a que el proyectista no realizó una adecuada selección y evaluación de la cantera que abastecería de agregados la obra, siendo necesaria su modificación según la opinión técnica del Supervisor de Obra; ii) La Supervisión de Obra ha hecho uso de sus facultades conferidas en el ítem 6.5.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, para realizar modificaciones, complementaciones y adecuaciones a los diseños del proyecto, adecuándolo a las reales condiciones del terreno, siendo que, ordenó provisionalmente el uso de la Cantera de la Localidad de Puquio para abastecer de agregados la obra, en vista que la cantera prevista en el expediente técnico no contaba con la cantidad y calidad adecuada; iii) La Coordinación Técnica se encuentra conforme con el Presupuesto Adicional N° 01, provocado por cambio de cantera, que a su vez genera partida nueva por variación de precios unitarios, que según el cálculo y conformidad de la Supervisión de Obra asciende a la suma de S/ 62 615.61 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Quince con 61/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 3.39% respecto del monto contratado; iv) La Coordinación Técnica se encuentra conforme con el Presupuesto Deductivo N° 01, que según el cálculo y conformidad de la Supervisión de Obra asciende al monto de S/ 56 192.60 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Dos con 60/100 Soles), incluido IGV., cuya incidencia es de 3.05% del monto contratado; v) La Coordinación Técnica analiza la diferencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, incluido el IGV., concluyendo que el monto resultante es de S/ 6 423.01 (Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 01/100 Soles), cuya incidencia final

acumulada es de 0.35% respecto del monto contratado; vi) Se ha verificado la rentabilidad social del proyecto, concluyendo que el proyecto de inversión pública (PIP) continúa siendo viable; vii) En la elaboración del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, no se ha considerado gastos generales puesto que no se altera el plazo de ejecución vigente de la obra; viii) La Coordinación Técnica del PIPMIRS opina favorablemente por la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, en cuanto reúne los requisitos técnico-económicos mínimos para su aprobación, teniendo en cuenta además que su ejecución es necesaria e indispensable para cumplir con las metas y objetivos del proyecto y finalidad del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 603-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 16 de noviembre de 2018, considerando el sustento expuesto en los informes técnico-económicos del Supervisor de Obra, el Área Técnica de PIPMIRS, y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 01-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) El expediente técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 ha sido presentado fuera del plazo de siete (7) días siguientes de registrada su solicitud en el cuaderno de obra, según lo establecido en el numeral 6.5.2.3, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; sin embargo, la citada directiva no dispone de manera expresa que dicho incumplimiento es una causal de improcedencia para disponer la aprobación de presupuestos adicionales de obra; por lo tanto, resulta viable legalmente continuar con el trámite de aprobación correspondiente, dejando constancia de dicha circunstancia para los fines pertinentes; ii) Respecto a la Opinión Favorable del Área Técnica del PIPMIRS y la Conformidad de la DIAR, se cumple con adjuntar dichos documentos, mediante los cuales se concluye que el pedido del Contratista acredita los requisitos formales exigidos en la precitada directiva, iii) Respecto al documento oficial de certificación de crédito presupuestario, se cumple con la presentación de la Certificación de Crédito Presupuestario con numeración 2033 emitida por la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 1816-2018-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL/OPP, iv) Respecto a la causal, se acredita que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, se ha generado por deficiencias en el expediente técnico, conforme ha sido indicado en los informes técnicos del Área Técnica del PIPMIRS y la DIAR citados en el exordio del presente, v) Finalmente, respecto a la incidencia del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, se acredita que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 es de 0.35% del monto total contratado, ergo, no se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO

RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho”**, por la suma de S/ 62 615.61 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Quince con 61/100 Soles), incluido IGV., el cual tiene una incidencia específica de 3.39% respecto del monto contratado.

Artículo Segundo.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho”**, por la suma de S/ 56 192.60 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Dos con 60/100 Soles), incluido IGV., cuya incidencia es de 3.05% respecto del monto contratado.

Artículo Tercero.- La diferencia entre los montos de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, da como resultado el monto de S/ 6 423.01 (Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 01/100 Soles), que tiene una incidencia final específica acumulada de **0.35%** respecto del monto contratado, el mismo que no supera el 15% del monto contractual.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina Técnica del PIPMIRS y la Supervisión de Obra.

Artículo Quinto.- Encargar a la Coordinación General de PIPMIRS adoptar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA